Boletín Nº 12.610-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Durana, señora Van Rysselberghe, y señores Moreira, Pérez y Pugh, que modifica el artículo 152 del Código Procesal Penal, sobre límites temporales de la prisión preventiva.

Antecedentes.

La Defensoría Penal Pública, a través de sus investigadores adscritos al "Proyecto Inocente" estableció que entre los años 2007 y 2017, la aplicación de esta medida cautelar, de carácter personal, se incrementó considerablemente, verificándose un incremento de un 40,7%, de tal forma que, en el año 2007 existían 63,1 personas sometidas a prisión preventiva por cada 100.000 habitantes y hoy esa cifra es de 88,8 personas por cada 100. 000 habitantes.

De conformidad al estudio realizado por el profesor Mauricio Duce ("Retrocesos en materia de detención preventiva en Chile"), las personas sometidas a esta medida cautelar en Chile, representan, en el año 2017, un 36% del total de las personas privadas de libertad en el país. En consecuencia, más de un tercio de las personas privadas de libertad de Chile, carecen de condena firme y ejecutoriada, siendo amparadas por el principio de presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 4 del Código Procesal Penal, el que establece:

"Presunción de inocencia del Imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme."

Asimismo, la presunción de inocencia, encuentra su consagración constitucional en el artículo 19 No. 3 incisos 6 y 7 que señalan:

"(…) Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos"

"La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal"

Asimismo, los Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos suscritos por Chile, consagran el principio de presunción de inocencia:

Artículo 8.2 Convención Americana de Derechos Humanos:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...)."

Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley."

Artículo 11.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"

Por otra parte, el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece: "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".

En este mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en su informe 12/96 (Jorge A. Jimenez V. Argentina, Caso 11.245 Informe No. 12/96, Inter.- Am. C.H.R, OEA/ Ser.L/V/II.91 Doc.7 at 33 (1996). www.cidh.com), señaló: "el Estado debe probar la culpa dentro de un plazo razonable para asegurar e institucionalizar la confianza en la imparcialidad procesal del sistema. La declaración de culpabilidad o inocencia es igualmente equitativa siempre y cuando se respeten las garantías del procedimiento judicial".

En el mismo estudio de la Defensoría Penal Pública se establece que en el año 2016, dos mil ochocientas personas (2.800) que se encontraban en prisión preventiva fueron finalmente absueltas. De dicha cifra, un 20%, equivalente a 560 personas, estuvo detenida preventivamente más de seis meses y fue declarada, posteriormente, inocente.

Los límites temporales a la prisión preventiva, se encuentran contemplados en el artículo 152 del Código Procesal Penal, el cual establece:

"Límites temporales de la prisión preventiva. El tribunal, de oficio, o a petición de cualquiera de los intervinientes, decretará la terminación de la prisión preventiva cuando no subsistieren los motivos que la hubieren justificado.

En todo caso, cuando la duración de la prisión preventiva hubiere alcanzado la mitad de la pena privativa de libertad que se pudiere esperar en el evento de dictarse sentencia condenatoria, o de la que se hubiere impuesto existiendo recursos pendientes, el tribunal citará de oficio a una audiencia, con el fin de considerar su cesación o prolongación".

De la lectura de la disposición antes transcrita, se puede establecer con meridiana claridad, que las dos hipótesis consignadas en el mencionado artículo, no constituyen una real limitación temporal a la prisión preventiva. De esta forma, el inciso primero del artículo 152 del Código Procesal Penal determina la posibilidad de poner término a la prisión preventiva "cuando no subsistieren los motivos que la hubieren justificado", lo cual no significa el vencimiento de término o plazo alguno sino la revisión, en cualquier momento, de las causales que la motivaron.

El inciso segundo del mismo artículo 152 del Código Procesal Penal establece un plazo de duración máxima, que puede llegar a ser determinado: "alcanzando la mitad de la pena privativa de libertad que se pudiere esperar".

Dicho plazo, implica la privación de libertad por un tiempo que equivale al 50% del total de la condena "que pueda llegar a ser determinado", es decir una persona, independientemente de la gravedad del delito, a quien ampara el principio de presunción de inocencia, puede verse privada de su libertad por el 50% del mencionado periodo de condena y ser posteriormente declarada su inocencia, lo cual a todas luces constituye una injusticia

Idea Matriz del proyecto:

El proyecto de ley buscar establecer una limitación temporal real y efectiva a la prisión preventiva de las personas que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia.

Proyecto de Ley:

Se modifica el artículo 152 del Código Procesal Penal, quedando redactado de la siguiente forma:

"Límites temporales de la prisión preventiva. El tribunal, de oficio, o a petición de cualquiera de los intervinientes, decretará la terminación de la prisión preventiva en alguna de las siguientes circunstancias:

a) En cualquier tiempo, cuando no subsistieren los motivos que la hubieren justificado.

b) Cuando la duración de la detención preventiva hubiere alcanzado los 270 días y no existiere sentencia condenatoria, en primera instancia, en la causa penal que la haya motivado.

c) Cuando la duración de la detención preventiva hubiere alcanzado la quinta parte de la pena privativa de libertad máxima que se pudiere esperar en el evento de dictarse sentencia condenatoria, o de la que se hubiere impuesto existiendo recursos pendientes.

d) Cuando la duración de la detención preventiva hubiere alcanzado los 540 días y no existiere en la causa penal que la hubiere motivado sentencia firme y ejecutoriada.

Atendidas las circunstancias del caso y a expresa solicitud fundada del Ministerio Público o de la víctima, en la Audiencia que se verifique la cesación de la detención preventiva, se podrá imponer alguna de las medidas señaladas en el párrafo 6° de este Título, cuando se consideraren necesarias para asegurar la presencia del imputado.

Los límites temporales a la prisión preventiva, establecidos en los incisos anteriores, en los casos de delitos que merezcan pena de crimen contempladas en el artículo 21 del Código Penal, no serán aplicables. En estos casos, la prisión preventiva podrá cesar cuando no subsistieren los motivas que la hubieren justificado o cuando la prisión preventiva hubiere alcanzado la mitad de la pena privativa de libertad que se pudiere esperar en el evento de dictarse sentencia condenatoria o de la que se hubiere impuesto existiendo recursos pendientes. En estos casos el tribunal citará de oficio a una audiencia con el fin de considerar su cesación o prolongación".